

## **Artículo 18.– Respuesta educativa a la diversidad en el marco de un sistema educativo inclusivo.**

4.– La **detección temprana de las necesidades educativas** se constituye como un principio de actuación básico desde el comienzo de la escolarización. Todo el profesorado y el personal educativo habrá de participar activamente en la detección temprana de las barreras a la inclusión. Los programas y protocolos aprobados por el departamento competente en materia de educación tendrán carácter prescriptivo y deberán ser aplicados en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

## **Artículo 23.– Supervisión del proceso de evaluación.**

2.– Así mismo, la Inspección de Educación pondrá especial atención en la adecuada elaboración, gestión y evaluación de los **planes de actuación individualizados** de los niños y niñas con necesidades específicas de apoyo educativo o de cualquier situación que requiera de la elaboración de dichos planes.